

de Losos, de la primera grado anequeguar por legua
los Dueños de las de aquel camino, el que en este
todo aura norea practicado Señalam^{to} decha de
sa para que ellos toren del thymo beneficio, y que
dan transitar las Cuyas á lte; siendo lo de ferir
do ingracie perjuizio, como sedexa consideras, para
que desde luego se lte, con los de lmas que son
minan, y en un todo sede puntual observancia
Decretado, por dhas R. S. Ordenes —

V. S. Pedimos Sup^{mo} ~~lta~~, que en consecuencia
delo prebenido en ellas seiba hacer dho Señalamien^{to}
de lta, segun y como sea decretado en otros Pueblos
don el Auglam^{to} que corre por de á todo lo de mas
que se manda, para lo que en caso necesario seque
mor á V. S. de Nuevo, con la no derna deuida, con
dhas R. S. Ordenes, y que senos de por testim^o en caso de
providenziasse así de lte pedim^{to}. Y decreto que de
sepusiere, con Inzeccion de dhas R. S. Ordenes, para lo
ndo, ocurra ala R. Junta de Cavall^{ria}. aqedir
lo que nos convenga, que en lo así de terminas a de
may de ser luto vezcuzimemos esperichis. Sab. de la Par

de V. S. de
Antonio

A Gomez Claudio
Jorge Fuenfari

Don B. S. de

Don B. S. de

Don B. S. de

